

Expediente : Rol F-055-2016  
Fiscal Instructor : Sebastián Tapia Camus



**EN LO PRINCIPAL:** Presenta descargos.- **EN EL OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO**, Alcalde, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, en Procedimiento Sancionatorio ROL: F-055-2016, al SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, respetuosamente digo:

Que, estando dentro del plazo conferido, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en presentar descargos en relación a los cargos formulados por RES. EX. N° 1/ROL F-055-2016:

**I. DESCARGOS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A CADA HECHO OBSERVADO:**

Nos referiremos a continuación, a los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente, manteniendo el mismo orden numérico establecido en la RES. EX. N° 1/ROL F-055-2016, respecto de cada hecho constitutivo de infracción, a fin de facilitar y dar un orden a los descargos:

**1) CARGO N°1: “MAL MANEJO EN EL CONTROL DE INGRESO DE RESIDUOS AL RELLENO SANITARIO”, EN RELACIÓN A LA RCA N° 085/1999.**

Cargo que a su vez, se formula en base a los siguientes hechos:

a) No se encontraba operativa la báscula para el pesaje de camiones:

Sobre este hecho, se debe señalar que, el vertedero cuenta con una báscula operativa, lo cual consta en el Acta de Recepción de Obra Provisoria

denominada “Normalización de Relleno Sanitario el Boro – Provisión e Instalación Bascula”. Dicho documento que da cuenta que la obra se encuentra conforme y sin observaciones.

Si bien, al tiempo de la fiscalización realizada por la Superintendencia, la báscula no se encontraba funcionando debido a la inexistencia de tendido eléctrico en el sector, el Municipio ha adoptado todas las medidas y acciones tendientes a contar con electricidad en el vertedero. En concreto, a fin de, entre otras cosas, electrificar el vertedero, se licitó la obra “Normalización Relleno Sanitario el Boro – Provisión e Instalación de Báscula y Construcción de Torre para estanque de agua Potable”.

En la actualidad, los postes y el empalme ya se encuentran instalados, y solo falta conexión para la transferencia de energía, lo cual está en trámite con la empresa ELIQSA, por lo que hasta la fecha, el vertedero es abastecido mediante un grupo electrógeno.

Finalmente, cabe indicar, que en aquellos casos que no fue posible utilizar la báscula por falta de energía eléctrica, se cuantificó el control de peso, considerando el volumen y la densidad de los residuos ingresados en metros cúbicos, respecto de cada vehículo, homologando luego a toneladas según el catastro regional de residuos sólidos.

b) No contaba con un registro exacto de ingreso de residuos al relleno sanitario, en los términos estipulados por la RCA:

Los términos estipulados en la RCA indican textualmente *“Administración y control del relleno sanitario. Control contable. El control contable incluirá medición de desechos que entran al relleno su peso, procedencia y tipo y cantidad de los vehículos que los transportan así como su hora de entrada y salida...”*

El registro de la información anterior está disponible físicamente en libros, y en informes elaborados por el encargado del Vertedero. Por otra parte, el Municipio se comprometió en el Programa de Cumplimiento, a elaborar un

procedimiento de registro de ingreso, el cual medirá peso, procedencia, tipo y capacidad de los vehículos que transportan los desechos, junto con hora de entrada y salida. Este procedimiento será incorporado a la operatividad del relleno sanitario y será entregado a todo el personal responsable del control de acceso.

c) No se lleva un registro computarizado de todas las empresas depositantes en el relleno:

Respecto de este hecho, señalamos que, atendido a la falta de electricidad de manera permanente en sector, dicho registro se llevaba en libros, y actualmente, esos libros se encuentran digitalizados, a fin de mantener un registro computarizado.

Luego, en el Programa de Cumplimiento presentado por el Municipio, se hace referencia a computarizar el registro en la garita de control de acceso al vertedero. Esto último, se implementará con la adquisición de recursos informáticos para llevar a cabo el registro computarizado de ingreso, junto con una inducción al personal a cargo de llevar dicho registro.

**2) CARGO N°2: DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DEL ACCESO DE PERSONAS AL RECINTO DEL RELLENO SANITARIO, HABIÉNDOSE CONSTATADO LA PRESENCIA DE PERSONAS NO AUTORIZADAS EN EL RECINTO.**

Respecto de este cargo, indicamos que, el Municipio ha efectuado todas las acciones pertinentes a evitar el ingreso de personas no autorizadas. Sin embargo, en los sectores aledaños al Vertedero, habitan personas en estado de indigencia, los cuales ingresan mediante la fuerza al recinto, atacando y amenazando al personal municipal.

Todas estas acciones afectan directamente al Municipio de Iquique y sus funcionarios, quienes sufren día a día el amedrentamiento y las represalias del

“personal no autorizado al interior del recinto”, por lo que el Municipio de Iquique es el más interesado en el desalojo de estas personas.

Como medida ante esta situación, se han realizado desalojos en reiteradas ocasiones, en acciones conjuntas con Gobernación provincial y Carabineros de Chile.

Además, el encargado del Departamento de Medio Ambiente ha efectuado denuncias ante la Policía de Investigaciones por agresiones y amenazas, también existen informes de Bomberos de Chile que constatan incendios intencionales con elementos incendiarios.

**3) CARGO N°3: DEFICIENCIAS EN EL CIERRE PERIMETRAL DEL RELLENO SANITARIO, DETECTÁNDOSE LA EXISTENCIA DE UN INGRESO NO AUTORIZADO AL RECINTO, POR DEBAJO DEL NIVEL DEL CIERRE PERIMETRAL.**

Respecto de este cargo, reproducimos los descargos efectuados en el número 2) precedente, agregando que, siempre ha existido un cierre perimetral, el cual es traspasado mediante el uso de la fuerza por parte de las personas que habitan en los sectores aledaños al vertedero. Cada vez, que es vulnerado dicho cierre, se procede a su inmediata reparación, pero nuevamente es destruido por los intrusos.

Por otra parte, cabe destacar que, en el programa de cumplimiento se determinó como acción y meta para solucionar el problema anterior, que se identificarán los sectores del cierre perimetral que han sido vulnerados y se rellenaran los túneles con rocas. El material para realizar el cubrimiento de los túneles será suministrado por una cantera contigua al recinto el Boro

Adicionalmente, se realizará la eliminación de las estructuras adosadas al muro perimetral, que permiten ingresos no autorizados al recinto, La acción será ejecutada por personal municipal, con la utilización de una camioneta que se

acercará directamente al muro, se utilizará una motosierra para el desarme de las estructuras.

En complemento a lo anterior, se generará de un procedimiento y medios de registro que permitan la inspección periódica del cierre perimetral. Que incluya los registros de las inspecciones y labores de reparación del mismo en caso de detectar nuevas deficiencias, la forma de implementación será periódicamente a través de un control visual del cierre perimetral realizado por los guardias de turno.

#### **4) CARGO N°4: NO REALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ASOCIADOS A:**

##### **a) Control de avance y eficiencia de los equipos:**

En relación a este hecho, debemos indicar que para las operaciones que se ejecutan en el relleno sanitario el boro, existe un manual de procedimiento interno denominado "Informe Técnico de Operación de Trabajo en el Vertedero Municipal Iquique". Luego, a fin de dar estricto cumplimiento a dicho manual, se realiza un permanente control de funcionamiento y eficiencia de los equipos utilizados.

##### **b) Levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelo:**

En relación a la mecánica de suelo, en el proyecto presentado a calificación ambiental, el año 1999, denominado "Construcción nuevo relleno sanitario ciudad de Iquique", se presentó un estudio de mecánica de suelo, el cual es inmutable, ya que la mecánica de suelo no cambia, por lo que no es necesario realizar nuevos estudios.

Además, luego de disponer residuos y sellar las celdas del relleno sanitario en el vertedero el boro, estas no pueden ser modificadas ni mucho menos perforadas, debido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189 del Ministerio de Salud.

Por lo tanto, en razón de lo anterior, resulta imposible realizar un nuevo estudio de mecánica de suelo, ya que habría que perforar unos 200 metros aproximadamente, a través de celdas antiguas y selladas, hasta llegar al suelo, algo que técnicamente es desfavorable y legalmente imposible.

Ahora, en cuanto al levantamiento topográfico, en el Programa de Cumplimiento presentado por el Municipio, se comprometió la elaboración de un informe topográfico que dé cuenta de la pendiente del talud poniente, y para su implementación, se realizará un registro y visita en terreno del topógrafo municipal de la Secretaria Comunal de Planificación.

c) Manejo de pendientes y taludes:

Al respecto, y tal como se señaló en el Programa de Cumplimiento, el sector talud poniente no es ni será utilizado hasta obtener los resultados del informe topográfico, y una vez que sean iniciadas las medidas de corrección.

El informe anterior se extenderá a todo el relleno sanitario, especificando los aspectos técnicos relativos a su ejecución, además se realizarán medidas destinadas a la estabilización de relleno sanitario (ejemplo: Incorporar rodillo y bulldozer para la compactación). Se instruirá al personal de relleno, a no utilizar las celdas selladas del recinto municipal el Boro, según lo indicado en el informe topográfico. En relación a la compactación se realizará diariamente cada vez que se selle una celda.

d) Control de volumen de residuos, así como su densidad in situ compactada:

Al respecto, señalamos que, en el vertedero se lleva a cabo un control de volumen de residuos, lo cual se queda demostrado en los informes de gestiones anuales del encargado de vertedero, que da cuenta del ingreso mensual y anual de todo el volumen recibido en el recinto.

En cuanto a la densidad compactada de cada celda, según el manual de procedimiento indicado en la letra a), cada un metro de residuo compactado, se incorporan 20 centímetros de sello, y cada 3 metros, un sello final de 40 centímetros, por lo que cada celda tiene una densidad de 3,80 metros.

e) Medición de asentamiento relativo y consolidación de diferentes secciones y capas de relleno por medio de levantamiento de nivel:

En relación a este hecho, indicamos que, en virtud de lo establecido en el manual de procedimiento, indicado en la letra a), por cada metro de basura compactada, se cubre con 20 centímetros de árido; luego, se aplica entre 30 y 50 centímetros, como capa selladora, en forma uniforme y compactada.

Luego, se realiza inspección constante de las celdas antiguas, para verificar si hay grietas o desplazamientos de volúmenes importantes.

Finalmente, el encargado del recinto elabora informes mensuales de cantidad de material ingresado y compactado, así como también del material de cobertura utilizado para sellar las celdas de trabajo.

##### **5) CARGO N°5. NO CONTAR CON OBRAS CIVILES, TALES COMO DESVÍOS DE AGUA LLUVIAS EN EL EMPALME DE LA LADERA NORTE DEL RELLENO CON QUEBRADA SECA Y HABILITACIÓN DE PISCINA DE DECANTACIÓN.**

Es importante mencionar que la construcción de obras civiles para desvíos de agua lluvia como el estudio periódico de mecánica de suelo, no debió ser parte de la evaluación ambiental del proyecto, previo a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, debido a que por las características climáticas de la región no se ameritaba la construcción de esta obra.

Sin perjuicio a lo anterior, en el programa de cumplimiento presentado a la SMA, el municipio se comprometió a la realización de desvíos con movimiento de

tierra para canalizar aguas lluvias, mediante la utilización de maquinaria pesada y bulldozer D6 para los movimientos de tierra y realización de desvíos al interior del relleno sanitario. Evaluando previamente lo indicado en el estudio topográfico y los diagnósticos desarrollados por la Dirección de Obras Hidráulicas de la región respecto al comportamiento de las quebradas.

Adicionalmente, se habilitaran 2 piscinas de decantación, respecto a la forma de implementación inicialmente se habilitara el terreno con maquinaria para la construcción de las piscinas, de dimensiones 5x2 metros, con sistema de impermeabilización de membrana HDPE 1,5 mm de espesor.

**6) CARGO N°6. NO REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES AMBIENTALES ASOCIADAS AL CONTROL Y QUEMA DE GASES.**

a) No haber instalado la cantidad de chimeneas necesarias de acuerdo a lo establecido en la RCA:

Al respecto, se señala que, en un comienzo, en los 5 primeros años de funcionamiento del relleno sanitario, se contaba con chimeneas ubicadas de acuerdo a lo estipulado en la RCA, sin embargo a medida que recicladores ilegales fueron ingresando constantemente al recinto amurallado, las chimeneas fueron hurtadas.

Como medida correctiva, en el Programa de Cumplimiento, se estableció como acción y meta a ejecutar, aumentar la cantidad de chimeneas verticales de drenaje de gases en el recinto, según lo indicado por el estudio, incorporando el sistema de quema de gases en el punto de salida a la atmosfera, cuya forma de implementación será a través de licitación de un estudio que determine la tasa de generación o caudal de biogás para determinar el tipo, cantidad y ubicación de las chimeneas a implementar.

También se contempla la habilitación de terreno, adquisición de materiales, construcción de chimeneas bajo estándares establecidos en la RCA 85/99. La

información obtenida de los levantamientos topográficos que se realicen en el relleno sanitario, será utilizada para la determinación de las chimeneas necesarias a instalar.

b) No haber efectuado la medición o quema de gases en las 6 chimeneas existentes en el Relleno Sanitario:

Sobre este punto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la RCA del proyecto, se incorporara un sistema de quema de gases de forma permanente en el punto de salida a la atmosfera, mediante la colocación en el extremo superior de las chimeneas un trozo de tubo de cemento comprimido con protección del viento con tambores de 200 litros, sin tapas. Además, se adoptaran todas las medidas de seguridad para evitar la migración lateral de los gases fuera del recinto.

#### **7) CARGO N°7. NO HABER REALIZADO EL MANEJO DE LOS RESIDUOS EN EL RELLENO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.**

a) No haber instalado pantallas portátiles cerca del frente de trabajo para el control de dispersión de contaminantes:

Las pantallas portátiles, están dentro del recinto y se encuentran en buen estado de funcionamiento, son plegables, y están construidas con madera y malla Acma. Si en el momento de la fiscalización no estaban operativas en el frente de trabajo, se debe a los constantes hurtos efectuados por las personas que habitan en los sectores aledaños al recinto, según se indicó respecto de los cargos N° 2 y 3.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que, a fin de mejorar las condiciones, en el programa de cumplimiento se estableció como meta, la construcción e instalación de nuevas pantallas portátiles interceptoras de material fino en suspensión desde el frente de trabajo.

Respecto a la forma de implementación, las pantallas portátiles se construirán de la siguiente forma:

- 5 paneles móviles auto soportantes con marco de madera, malla y base de apoyo de madera.
- 6 metros de ancho y 2 metros de altura de cada panel auto soportante.

Respecto a la instalación; se trasladan en vehículo menor las pantallas hacia el frente de trabajo, se instalan a una distancia aproximada de 10 metros en dirección preferencial al viento, y luego se procede a realizar la descarga de material.

b) No realizar cubrimiento diario de los taludes de las celdas de depositación de residuos y mantener sitios de acopio de residuos no domiciliario, sin cobertura:

Al respecto, señalamos que lo anterior no es efectivo, puesto que en el vertedero, se realiza un cubrimiento diario de los residuos cada 1 metro de basura compactada. Luego, se añade una capa de arena de 20 centímetros a la tercera capa, es decir, cuando están los 3 metros con 40 centímetros, se añade una cobertura final de 60 centímetros. Tal grosor, es mucho mayor a los exigidos por la autoridad sanitaria.

Por lo demás, cabe indicar, que, en cualquier relleno sanitario, en horario de funcionamiento, siempre va a existir un frente de trabajo sin cobertura final, ya que los vehículos depositantes están en constante arribo.

Por otra parte, en el Programa de Cumplimiento, como acción y meta, se definió la realización de cobertura del relleno sanitario conforme a la frecuencia exigida en la RCA N°85/99.

La forma de implementación se realizará dentro de las 24 horas, una vez dispuestos los residuos en el frente de trabajo, tomando en consideración que el

relleno sanitario funciona las 24 horas del día, debido a que es el único que existe para atender a las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

c) Manejar los residuos en un frente de trabajo de dimensiones mayores a las autorizadas:

Actualmente en la operatividad del vertedero, y así como se estipula en el manual de procedimiento del vertedero, se cuenta con un apoyo visual de un puntero que vigila y acota el área de trabajo, a fin de prevenir accidentes y delimitar el área del frente de trabajo.

En complemento a lo anterior, en el Programa de Cumplimiento, se comprometió efectuar la entrega de un informe mensual con la estadística de ingreso de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, dirigido a la SMA y a la Seremi de Salud Tarapacá.

La forma de implementación descrita, señala elaborar y entregar un informe mensual que contenga la estadística de ingreso de residuos sólidos domiciliarios y asimilables. Cumplir con la tasa de ingreso promedio mensual aproximado y anual establecida en la RCA N°85/99.

**8) CARGO N°8. NO HABER REALIZADO EL CONTROL DE PLAGAS Y VECTORES SANITARIOS, JUNTO CON LA NO IMPLEMENTACIÓN DEL CORDÓN SANITARIO, TODA VEZ QUE:**

- a) Se detectaron perros, aves y moscas.
- b) No acreditó la realización del control de plagas desde febrero de 2015 hasta la fecha
- c) No se implementó el cordón sanitario, en el periodo desde febrero de 2015 hasta la fecha.

Sobre lo anterior, en relación al control de plaga de roedores, se realizará la desratización en el recinto cada 6 meses, para acreditar lo anterior se acompañan

los certificados de la empresas que han realizado los servicios, informes que incluyen los sectores donde se efectuó el control de plaga de ratones, acompañando la información tendiente a acreditar la efectiva implementación de la acción ejecutada.

Respecto al avistamiento de perros, aves y moscas, en la actualidad el Municipio de Iquique realiza acciones tendientes a disminuir y evitar la proliferación de vectores de interés sanitario, tales como, llevar a cabo la correcta operatividad del vertedero en relación a la cobertura final que es el doble de lo estipulado en la ley.

Adicionalmente y en complemento a lo anterior, se dio por iniciada y actualmente en proceso de adjudicación la licitación de propuesta pública N° 70/2016 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, FUMIGACION Y SANITIZACION, EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA COMUNA DE IQUIQUE, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTROS” y adjudicación de empresa aplicadora a cargo de realizar saneamiento ambiental, control de plagas y vectores en el recinto.

Como acción descrita en el programa de cumplimiento se realizará la Puesta en marcha del programa de desratización, sanitización y fumigación al interior del relleno sanitario, según lo estipulado en plan de trabajo de empresa aplicadora adjudicada. La forma de implementación será mediante aplicación trimestral y control mensual para reposición de cebos, sanitización y fumigación mediante plan de trabajo y metodología descrita.

Este cordón se ubicará en el perímetro que bordea el relleno sanitario más próximo a la población aledaña y estará conformado por una franja de cebos y venenos, según lo estipulado en punto 1.3.4.2.3 Descripción de proyecto EIA.

## **II. ACUMULACIÓN DE CARGOS DERIVADOS DE UN MISMO HECHO.**

De la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, se ha establecido que, el tanto el Derecho Penal, como el Derecho Administrativo sancionador, corresponden a una expresión de la potestad sancionatoria del Estado o "*Ius Puniendi*". Luego, dicha potestad sancionatoria está supeditada a un conjunto de principios que encuentran su fundamentación última en el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo Sancionador también está sometido a los principios de regulan la imposición de una pena.

Uno de estos principios básicos es el principio "*Non Bis In Idem*" o principio de la no duplicación de sanciones por un mismo hecho, lo cual está recogido expresamente en la legislación ambiental, en la Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente, y que en su artículo 60 señala:

*"Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley y a otra u otras leyes, de las sanciones posibles, se impondrá la de mayor gravedad.*

*En ningún caso se podrá aplicar al infractor, por los mismos hechos y fundamentos jurídicos, dos o más sanciones administrativas".*

Ahora bien, respecto de los cargos formulados en los números 2 y 3 de la RES. EX. N° 1/ROL F-055-2016, ambos emanan de un mismo hecho, cual es el acceso mediante la utilización de la fuerza por parte de las personas que habitan en los sectores aledaños al Vertedero el Boro.

Respecto de los cargos 4 y 7, los hechos contenidos en ambos cargos, también emanan de un mismo hecho, cual es el tratamiento de los residuos, por lo que su desagregación en dos cargos distintos, solo producirá un aumento de las multas, sancionado dos veces, situaciones que tienen su origen en un mismo hecho.

Por tanto, en atención a lo señalado precedentemente, los cargos 2 y 3 debieran acumularse en uno solo que integre los hechos descritos para cada uno, y lo mismo debe ocurrir respecto de los cargos 4 y 7, ya que en caso de sancionarlos por separado se estaría, claramente, infringiendo el principio “*Non Bis In Idem*”, vulnerando así lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente.

### **III. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

Finalmente, en el caso que los descargos presentados sean rechazados, solicitamos se tengan presentes las siguientes consideraciones, en relación a las situaciones, hechos y elementos descritos en el artículo 40 de la LOSMA, al momento de determinar las sanciones específicas que corresponda aplicar como consecuencia de las infracciones contenidas en los cargos formulados.

#### ***a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción:***

El municipio de Iquique no obtiene ningún beneficio económico mediante la operación del Vertedero, puesto que no cobra ningún monto de dinero o especies cambio del servicio prestado, del cual se benefician todos los habitantes empresas y entidades tanto públicas como privadas existentes en las comunas de Iquique, Alto Hospicio.

#### ***b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma:***

El municipio de Iquique jamás ha tenido la intención de causar algún perjuicio a la comunidad o al medio ambiente mediante la operación del Vertedero el Boro, sino, por el contrario, siempre ha dado prioridad al bien común, puesto que, el vertedero del boro atiende a la comunas de Iquique y Alto Hospicio, sin que

exista ningún otro vertedero, por lo que en caso de cierre, evidentemente, se produciría una grave emergencia sanitaria.

***c) La capacidad económica del infractor:***

La Municipalidad de Iquique es un ente público que tiene a su cargo satisfacer las necesidades de la comunidad en el ámbito local, para lo cual cuenta con un acotado presupuesto.

En este caso concreto, no estamos ante una empresa que busca lucrar con la explotación de una actividad comercial, sino, por el contrario, pese al bajo presupuesto con el que se cuenta, se entrega un servicio en forma gratuita a las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

En caso de que se sancione con altas multas a nuestra municipalidad, el efecto práctico que se producirá, será un detrimento directo en el presupuesto municipal, que bien podría ser utilizado en la inversión de las medidas planteadas en el Programa de Cumplimiento.

Por tanto, en caso de cursarse las respectivas multas derivadas de las infracciones descritas en los cargos formulados, lo único que se conseguirá será afectar aún más la exigua capacidad económica del Municipio, pudiendo incluso obligar al cierre del Vertedero por falta de presupuesto, generándose así un perjuicio mayor para las comunas de Iquique y Alto Hospicio, ya que, mientras no exista otro vertedero, el cierre del Boro, sin duda produciría una emergencia sanitaria grave.

***d) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción:***

Como es de conocimiento público, este Municipio ha manifestado en reiteradas ocasiones, y durante largo tiempo, su intención de cerrar el "Vertedero el Boro". Al respecto, se ha llamado a licitación con el objeto de entre otras cosas, diseñar un plan de cierre para el mismo.

A la fecha, lo anterior no se ha concretado por no haber oferentes interesados en el primer llamado a licitación, resultado desierto. Actualmente, hemos efectuado un segundo llamado, lo cual se puede comprobar en el portal de Mercado Público, con la ID: 2405-36-LE17.

No obstante todo lo anterior, el vertedero del boro atiende a la comunas de Iquique y Alto Hospicio, sin que exista ningún otro vertedero, por lo que en caso de cierre, evidentemente, se produciría una grave emergencia sanitaria. Esto último, en los hechos, ha obligado a mantener funcionando el vertedero, pese a la falta de presupuesto para atender el alto costo que implica su operación y mantención, sumado al constante problema generado por las personas que habitan en los sectores aledaños al recinto, y el apoyo por parte del resto de las autoridades.

El Municipio no efectúa ningún cobro por el servicio prestado, sino que por el contrario, asume un alto costo. En consecuencia, solicitamos al Sr. Superintendente, todos esto sea considerado al momento de analizar el monto de las multas, debido al grave perjuicio económico que se generará para este Municipio, lo cual lejos de contribuir, dificultará aún más la solución al problema de fondo, cual es atender las necesidades de las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

**POR TANTO**, en razón de todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.417, y demás normas pertinentes,

**SOLICITO A SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**, tener por presentados los descargos evacuados en esta presentación.

**OTROSÍ:** Solicito a UD. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Acta de Recepción de Obra Provisoria “Normalización de Relleno Sanitario el Boro – Provisión e Instalación Bascula”, firmada por don Esteban Miranda Tapia y don Diego López Rojas, documento que da cuenta que la obra se encuentra conforme y sin observaciones, lo cual refleja el buen estado de operación de la misma.

2.- Un disco compacto, donde se encuentra digitalizado el registro de control de ingreso al Vertedero el Boro, a fin de acreditar la acción implementada con respecto a la letra c) del Hecho N° 1 de la Formulación de Cargos.

3.- “Informe Técnico de Operación de Trabajo en el Vertedero Municipal Iquique”, de fecha 26 de Mayo de 2016, emanado de la Dirección de Aseo y Ornato, de la Ilustre Municipalidad de Iquique. Documento en relación al hecho 4, letra a) y letra d); y Hecho 7 letra c) de la formulación de cargos.

4.- “Informe de Fotografías de Chimeneas, compactación y cubrimiento diario del Vertedero el Boro”, en relación al Hecho N° 6 de la formulación de cargos.

5.- “Informe Fotografías pantallas portátiles frente de trabajo Vertedero el Boro”, en relación al Hecho 7, letra a) de la Formulación de cargos.

6.- Comprobante obtenido desde la página web de Mercado Público, donde consta la adquisición de contrato de suministro de servicio de desratización, fumigación y sanitización, en espacios públicos de la comuna de Iquique, dependencias municipales y otros. Documento que acredita medidas ejecutadas en relación al Hecho N° 8 de la Formulación de Cargos.

7.- “Informe Técnico Desratización en espacios públicos de la comuna de Iquique y dependencias municipales Vertedero el Boro”, del mes de Abril de 2017. Documento que acredita medidas ejecutadas en relación al Hecho N° 8 de la Formulación de Cargos.



**MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO**  
**ALCALDE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**